

OFORD.: N°61334

Antecedentes .: Su consulta jurídica ingresada a esta

Comisión con fecha 13 de enero de 2021.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2021080327706

Santiago, 11 de Agosto de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

En atención a su consulta jurídica del Antecedente, Ud. solicitó a esta Comisión que, "en ejercicio de sus facultades interpretativas de las normas relacionadas a las sociedades anónimas y al mercado de valores, emita un pronunciamiento interpretativo acerca de la aplicabilidad del artículo 18 de la Ley al caso concreto, y en especial se sirva confirmar la fecha desde la cual se computa el plazo de cinco años establecido en dicho artículo".

Lo anterior, por cuanto se requirió a esa Bolsa de Comercio de Santiago "la inscripción del remate de 32 acciones emitidas por Compañía Minera Tránsito S.A. (la "Sociedad"), antes una sociedad contractual minera denominada Compañía Minera Tránsito, pertenecientes a tres accionistas fallecidos hace más de cinco años (los "Accionistas Fallecidos"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.046 (la "Ley")".

Además, hace presente que "la Sociedad fue constituida como una sociedad contractual minera el año 1948, y que subsistió bajo tal forma jurídica hasta el día 24 de junio de 2020, fecha en la cual se redujo a escritura pública el acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 24 de junio de 2020 que dispuso su transformación en una sociedad anónima cerrada".

Finalmente, sostiene que "los tres Accionistas Fallecidos murieron mientras la Sociedad era una sociedad contractual minera y no una sociedad anónima y que, por tanto, a la fecha de sus fallecimientos la Sociedad no estaba sujeta al artículo 18 de la Ley".

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

I. En cuanto al cómputo del plazo.

En primer lugar, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 1° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, "Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento.".

Es decir, conforme al tenor literal de la norma citada, el plazo de 5 años se computa "contado desde el fallecimiento del causante".

1 de 2 11-08-2021 15:27

II. En cuanto al campo normativo.

En segundo lugar, cabe destacar que la regla contemplada en el artículo 18 inciso 1° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, sólo resulta aplicable a las sociedades anónimas o aquel tipo de sociedades cuya regulación se remita a dicha norma supletoriamente.

Asimismo, se aclara que el artículo citado exige como presupuesto para su procedencia que, al momento del fallecimiento del causante, éste disponga de acciones inscritas a su nombre, pero de los tipos sociales mencionados precedentemente.

En este orden de ideas, atendido que el tipo social aplicable a la entidad objeto de su consulta a la época de fallecimiento de los causantes era una Sociedad Contractual Minera, pese a que su haber social está dividido en acciones, entendemos que para su consulta se aplican las disposiciones del Código de Minería y otras disposiciones generales del Derecho, distintas de aquellas objeto de su consulta.

DGRCM / CSC / NDF WF 1351270

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021613341477276JMryhXBpOFfLNDLbDHiAxlfqweqNtc

2 de 2 11-08-2021 15:27